

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001 / CELULAR: 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 2 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00098-00
DEMANDANTE: LUIS VIDAL GUTIÉRREZ LÓPEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ELVIRA BORDA AZA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la documentación vista en los archivos 24 a 56 de este expediente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas e interesadas en este asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólense los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA para el momento procesal oportuno, que (i) Lucía Borda Calderón De Duran, (ii) Mercedes Borda Calderón, (iii) María Helena Borda De Baptiste, (iv) María Lucia Borda De Iregui, (v) María Luisa Borda Calderón, (vi) María Luisa Borda De Iregui, los herederos indeterminados de (vii) Elvira Borda Aza (viii) Hernando Borda Aza, (ix) Isabel Borda Aza, (x) Jorge Borda Aza, (xi) Elisa Borda Calderón De Reyes, fueron incluidos dentro del Registro Nacional de Personas **EMPLAZADAS** (pdf 42).

Vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas, se resolverá sobre la designación de curador ad litem de la pasiva.

TERCERO: INCORPORAR al plenario las respuestas allegadas por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (PDF 43 y 44), la Agencia Nacional de Tierras (PDF 50 a 54)

CUARTO: REQUERIR al abogado GONZALO ESCOBAR CARDOSO para que en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el reconocimiento de personería adjetiva, deprecado mediante correos electrónicos del 30 de enero de 2023 (PDF 26 y 27) y

23 de febrero de 2023 (PDF 45 y 46), y la intervención como terceros interesados de los poderdantes.

QUINTO: TENER EN CUENTA LA VALLA de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en el predio objeto de esta litis, así como la inscripción de la demanda de la referencia sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente (PDF 24 y 55).

Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d283d0eed840f2da17f9d6acb7187dfbae25790c37c54cf24e2daf6c227de3**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>